



ORDEN DEL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN, EN 2024, LAS AYUDAS DESTINADAS A ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS ESPAÑOLES AFECTADOS POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA PESQUERÍA DEL JUREL STOCK JAX/8C, EN LA FLOTA DE CERCO Y DETERMINADOS BUQUES DE ARTES MENORES DEPENDIENTE DE DICHA ESPECIE, DURANTE EL 2023.

El Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 2017/1004, en su artículo 21, establece que el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) podrá apoyar una compensación por paralización temporal de la actividad pesquera en caso de aplicación de medidas de conservación, tal como se contempla en el artículo 7, apartado 1, letras a), b), c) y j), del Reglamento (UE) nº 1380/2013, o, cuando sean aplicables a la Unión medidas de conservación equivalentes adoptadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera. Esa misma compensación podrá otorgarse asimismo en caso de medidas de la Comisión en caso de amenaza grave para los recursos biológicos marinos adoptadas en virtud del artículo 12 del Reglamento (UE) nº 1380/2013, o medidas de urgencia de los Estados miembros adoptadas en virtud del artículo 13 del Reglamento (UE) nº 1380/2013. También podrá proporcionarse esta compensación cuando se produzca una interrupción, debida a causas de fuerza mayor, de la aplicación de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible o de su protocolo, u ocurran catástrofes naturales, incidentes medioambientales o crisis sanitarias, que hayan sido reconocidos oficialmente como tales por las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate.

El Programa Operativo para el Reino de España del FEMPA, para el periodo de programación 2021-2027, aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 29 de noviembre de 2022, contempla la posibilidad de conceder ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera en los supuestos anteriormente señalados, como forma de dar respuesta a la prioridad 1 establecida en dicho Programa Operativo, relativa a *“Fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos”* y, concretamente, al objetivo específico 3 de la misma, que es el de *“Promover el ajuste de la capacidad de pesca a las posibilidades de pesca en caso de paralización definitiva de las actividades pesqueras y contribuir a un nivel de vida adecuado en caso de paralización temporal de las actividades pesqueras”*.

Por otro lado, la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, en su artículo 16 establece que, con base en la mejor información científica disponible, corresponde al titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación adoptar, consultados el sector afectado y las comunidades autónomas, una serie de medidas de regulación del esfuerzo pesquero, de forma que la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su artículo 63 señala que la paralización temporal es una medida coyuntural cuya finalidad es la reducción del esfuerzo pesquero, como consecuencia de circunstancias excepcionales.

En este mismo contexto ha de tenerse en cuenta el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, que es la norma a la que, de conformidad con lo establecido en su propia disposición transitoria tercera, han de acogerse las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera en el marco del FEMPA, transitoriamente, hasta que entre en vigor la norma correspondiente. Este real decreto, además de recoger unas normas generales, como son las referidas a la inadmisibilidad de las solicitudes o a la intensidad de la ayuda, también establece normas específicas para el caso de las ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera, como son las relativas a la determinación de los beneficiarios, los requisitos sobre la paralización temporal de la actividad pesquera, los requisitos exigibles a los solicitantes de las ayudas, el importe de la ayuda,



los criterios de evaluación y el modelo de gestión y financiación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas.

En el marco de todo lo citado anteriormente, se publica la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA).

El 17 de febrero de 2023 se publica en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establece un periodo de parada, de carácter voluntario, en la pesquería del jurel stock JAX/8c, para la flota de cerco y determinados buques de artes menores dependiente de dicha especie, junto con la posibilidad de una compensación por paralización temporal y las condiciones para el acceso a la misma, y que afectó a buques con puerto base en varias comunidades autónomas, todos ellos con una dependencia de las capturas de jurel, respecto del total de capturas comercializadas, igual o superior al 18 % en los años 2020-2021-2022.

Ante esta situación, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación decide convocar en el presente ejercicio 2024, por el procedimiento de concurrencia competitiva, las ayudas a los armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en la pesquería del jurel stock JAX/8c, para la flota de cerco y determinados buques de artes menores dependiente de dicha especie, en el año 2023, correspondiendo la gestión de dichas ayudas a la Secretaría General de Pesca, al tratarse de una medida de urgencia en el marco del artículo 13 del Reglamento (UE) nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, que afecta más de una comunidad autónoma.

Puesto que estas ayudas tienen la naturaleza de compensaciones, se presume el cumplimiento, por defecto, de los criterios generales establecidos por el documento de criterios de selección del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), elaborado por la Autoridad de Gestión para el periodo 2021-2027, lo que se hace constar en esta convocatoria al objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 12.3 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre.

Teniendo en cuenta todo lo citado anteriormente, junto con el resto de las normas que resulten de aplicación, y cumpliendo con el trámite de fiscalización previa por la intervención delegada del gasto de esta convocatoria,

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto y régimen de concesión de las ayudas.

1. La presente orden tiene por objeto convocar ayudas a armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera como consecuencia de la parada temporal, de carácter voluntario, en la pesquería del jurel stock JAX/8c, para la flota de cerco y determinados buques de artes menores dependiente de dicha especie, establecida por la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Pesca.
2. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre, estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad,



transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de acuerdo con lo establecido por los capítulos I y III del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre, por se establecen las bases reguladoras de las ayudas a armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA).

Artículo 3. Financiación, créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las ayudas.

1. La financiación de las ayudas previstas en esta convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.11.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado asignados al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en 2024, por una cuantía máxima total de 1.600.000 euros imputables a ese mismo ejercicio.

2. Para el cálculo de la cuantía de la ayuda por paralización temporal destinada a los armadores de buques pesqueros afectados por esta paralización temporal se estará a lo establecido en el artículo 8 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre, de conformidad con el anexo III del Real Decreto 1173/2015, de 29 de septiembre

3. La intensidad de ayuda aplicable a estas ayudas será del 100%, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021, siendo la contribución del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) del 70%, correspondiendo el otro 30% a la contribución nacional aportada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. Tanto la concesión como el pago de las ayudas quedarán supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que se señala en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 4. Beneficiarios.

De conformidad con el artículo 4 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los armadores de buques pesqueros españoles que se hayan visto afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera como consecuencia de la parada temporal voluntaria establecida en la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Pesca, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta convocatoria.

Artículo 5. Periodo computable y subvencionable.

Con base en el artículo 5 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre, y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Pesca, la presente convocatoria establece:

- a) Como periodo computable: un mínimo de un mes y un máximo de tres meses, que en todo caso deberán de haberse realizado entre el 1 de enero de 2023 y antes 1 de octubre del 2023, siempre en tramos de



treinta días consecutivos. Todo ello se entiende en buques que cuenten en esa fecha con cuota accesoria para el stock JAX/08c.

- b) Como periodo subvencionable: el periodo computable establecido de conformidad en la letra a) anterior, eliminando, en su caso, los periodos semanales de descanso obligatorio establecidos de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 502/2022, de 27 de junio.

Artículo 6. Requisitos exigibles a los beneficiarios.

1. Conforme al artículo 6 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre, los requisitos exigibles a los beneficiarios son los siguientes:

- a) Los buques afectados por paralización temporal deberán estar incluidos en la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras, así como en situación de alta en el Registro General de la Flota Pesquera, censados en la modalidad de cerco o en determinadas artes menores, en el Caladero Nacional del Cantábrico Noroeste, en posesión de la licencia de pesca en vigor y que dispongan en 2023 de cuota accesoria para el stock JAX/8c.

Además, deberán haber desarrollado actividades pesqueras en el mar durante al menos 120 días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud.

- b) La ayuda por paralización temporal únicamente podrá concederse si se interrumpen las actividades pesqueras del buque durante al menos 30 días en un año civil determinado.
- c) La ayuda por paralización temporal de la actividad pesquera únicamente podrá concederse por una duración máxima de doce meses por buque durante el periodo de programación del FEMPA.
- d) Durante el periodo afectado por paralización temporal, la inactividad pesquera debe ser total y el buque debe permanecer en puerto durante la totalidad del mismo, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base.

No obstante, según el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de septiembre, podrán exceptuarse aquellos movimientos del barco motivados por razones de seguridad exigidas por la autoridad competente, así como los desplazamientos del barco a varadero para efectuar labores de mantenimiento o reparaciones, que deberán ser acreditados documentalmente por el beneficiario. En cualquier caso, el barco deberá ser despachado para estas actividades concretas, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino. Igualmente, y con carácter excepcional, podrán exceptuarse los movimientos del barco en los supuestos de la participación del buque en la celebración de fiestas marineras tradicionales durante el periodo de parada temporal. Estos movimientos deberán quedar acreditados documentalmente por el beneficiario, mediante la aportación de la relación de buques que hayan participado en el evento, certificado por la Cofradía de Pescadores organizadora del mismo, en la que se indicará el nombre y código de cada buque participante, la fecha y el horario del desplazamiento, así como la zona donde se haya realizado.

2. Conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios de las ayudas habrán de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro y no haber sido inhabilitados por sentencia firme para obtener subvenciones. Asimismo, y con base en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los



términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario.

3. Los solicitantes de ayuda no podrán estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 del Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021. En este sentido, se tendrá en cuenta lo establecido por el Reglamento Delegado (UE) nº 2022/2181 de la Comisión de 29 de junio de 2022, en el que se especifica, en relación con las solicitudes presentadas por operadores que hayan llevado a cabo alguna de las acciones mencionadas en el citado artículo 11 del Reglamento (UE) 2021/1139, el período de tiempo durante el cual tales solicitudes serán inadmisibles.

4. Para ser beneficiarios de las ayudas los armadores solicitantes deberán aportar la comunicación a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada y, en los casos de fuerza mayor, también deberán contar con la correspondiente resolución de la autoridad laboral de acuerdo con el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el total de los tripulantes enrolados y de alta en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.

La suspensión de los contratos de trabajo o la reducción de jornada surtirá efectos, en el supuesto de causa de fuerza mayor, desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, y en el supuesto de causas económicas técnicas, organizativas o de producción a partir de la fecha de la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, salvo que en la decisión del empresario se establezca otra posterior.

No obstante, podrá eximirse de este requisito cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento.

Artículo 7. Comprobación del cumplimiento de los requisitos.

1. El cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 6 de esta orden se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre, de la forma que se detalla en los apartados siguientes.

2. Las condiciones establecidas en la letra a) del artículo 6.1 de esta orden, relativas a haber desarrollado actividades pesqueras en el mar durante al menos 120 días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud, se verificarán a través de los dispositivos de localización de buques vía satélite (VMS).

En el caso de los buques que no tuviesen la obligación de llevar instalados a bordo dicho dispositivo se verificarán por diarios electrónicos de a bordo (DEA).

En el caso de tratarse de buques que no tuviesen la obligación de llevar instalados a bordo los dispositivos anteriores, los días de actividad se verificarán por el diario de pesca y/o notas de venta.

En cualquiera de los casos descritos, el órgano instructor comprobará de oficio la información que esté disponible en las bases de datos y registros de la Secretaría General de Pesca.

3. Para la comprobación de las restantes condiciones establecidas en la letra a) del artículo 6.1 de esta convocatoria, relativas a la inclusión en la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras, así como estar en situación de alta en el Registro General de la Flota Pesquera, censados en la modalidad de cerco o en determinadas artes menores en el Caladero Nacional del Cantábrico Noroeste, en posesión de la licencia de pesca en vigor y que dispongan de cuota accesoria para el stock JAX/8c durante el periodo computable, el órgano



instructor comprobará de oficio la información que esté disponible en las bases de datos y registros de la Secretaría General de Pesca.

4. Las condiciones establecidas en las letras b) y d) del artículo 6.1 de esta orden, relativas a la paralización de las actividades pesqueras y la permanencia del buque en puerto, se verificarán a través de los dispositivos de localización de buques vía satélite (VMS), para lo cual los dispositivos VMS deberán permanecer encendidos durante todo el periodo computable.

Para este fin, el órgano instructor comprobará de oficio la información que esté disponible en las bases de datos y registros de la Secretaría General de Pesca.

No obstante, en el supuesto de desconexión de dicho dispositivo de localización de buques por entrada en varadero para realizar labores de mantenimiento o reparación, la justificación se realizará mediante comunicación por escrito del interesado al Centro de Seguimiento Pesquero (CSP) de la Secretaría General de Pesca de tal incidencia, durante el día en que se produzca el cambio de posición del buque o el traslado a varadero, que irá acompañada de cualquiera de los dos documentos siguientes:

- a) Certificación por el astillero o varadero de la fecha de entrada y salida del buque para realizar labores de reparación o mantenimiento exigidas por razones de seguridad.
- b) Factura del astillero de las reparaciones o las labores de mantenimiento efectuadas por razones de seguridad.

Asimismo, en el supuesto de apagado o desconexión temporal del dispositivo de localización por motivos técnicos del propio dispositivo o del buque, la justificación se realizará de la siguiente manera:

- a) El armador o el patrón del buque comunicará dicha circunstancia al Centro de Seguimiento Pesquero (CSP) de la Secretaría General de Pesca en un plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en que el dispositivo cesó de emitir.
- b) El interesado debe remitir al órgano instructor de las ayudas un escrito en el que alegue como la circunstancia necesaria que ha originado el apagado o desconexión del dispositivo de localización, motivos técnicos del buque o del propio dispositivo y aportará las pruebas documentales descritas en el apartado c) para la comprobación de las circunstancias que originaron el apagado o la desconexión.
- c) Factura de las reparaciones o mantenimiento efectuada en el barco, o en el dispositivo de localización, junto con un informe sobre las reparaciones realizadas.

Por otro lado, en el supuesto de apagado del dispositivo de localización originado por agotamiento de la batería de alimentación del mismo, la justificación se realizará de la siguiente manera:

- a) Comunicación por escrito del interesado de dicha circunstancia al Centro de Seguimiento Pesquero (CSP) de la Secretaría General de Pesca en un plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en que dicho dispositivo cesó de emitir, mediante la presentación de una declaración responsable en la que se indique si se va a proceder a la reposición o a la recarga de la batería. En tal sentido, se dispondrá de un plazo máximo de 48 horas para reponer la batería o de 24 horas para recargarla. En ambos casos, el plazo comenzará a computarse desde la hora en la que se produjo el apagado, no computándose los días inhábiles.
- b) En el caso de reemplazo de la batería se deberá presentar ante el órgano competente en la gestión de las ayudas la factura de compra de la nueva batería.



Cuando se produzca el apagado o desconexión del dispositivo de localización del buque y en los casos en los que el interesado alegue alguna de las causas técnicas sobrevenidas establecidas anteriormente, se realizarán las siguientes actuaciones:

- a) A petición del órgano instructor, los servicios correspondientes de la Secretaría General de Pesca certificarán el día y la hora en la que se produjo el apagado del dispositivo, los días que permaneció apagado y el día y hora en el que se reinició la conexión. En dicho certificado deberá constar la fecha y hora en la que se produjo la comunicación del interesado al Centro de Seguimiento de Pesca (CSP) e indicará las causas que originaron el apagado o desconexión, alegadas por el mismo.
- b) Adicionalmente, se podrá verificar la existencia de declaraciones de capturas y de notas de venta en el periodo comprendido entre la fecha del apagado o desconexión del dispositivo y el día de finalización del periodo computable de la parada, así como durante, como mínimo, los siete días siguientes a la fecha de finalización del periodo computable de la parada. Los servicios correspondientes de la Secretaría General de Pesca certificarán las declaraciones de capturas y notas de venta que se hubieran declarado durante dicho periodo teniendo en cuenta los últimos datos disponibles en los registros y bases de datos de la Secretaría General de Pesca. El periodo de siete días podrá ampliarse, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de comercialización del pescado de la flota objeto de la parada subvencionable.

En caso de que los buques no tuviesen la obligación de llevar instalados a bordo dispositivos VMS, las condiciones establecidas en las b) y d) del artículo 6.1 de la presente orden, se verificarán mediante el diario electrónico de a bordo (DEA) o, en su caso, mediante el diario de pesca y/o notas de venta, para lo que el órgano instructor consultará las bases de datos y registros de la Secretaría General de Pesca.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el órgano instructor podrá solicitar al interesado que demuestre el cumplimiento de las condiciones establecidas en las letras b) y d) del artículo 6.1 de esta orden mediante aportación de la comunicación efectuada a la Capitanía Marítima, de conformidad con lo que establece el artículo 14.5 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, o con el formato electrónico del rol de despacho que se establezca con base en el artículo 20.1 del Real Decreto 186/2013, de 21 de marzo, cuando este esté implantado.

6. A efectos de comprobar el requisito establecido en la letra c) del artículo 6.1 de esta convocatoria, el órgano instructor comprobará la información disponible en la Secretaría General de Pesca.

7. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.2 de la presente orden se comprobará por parte del órgano instructor, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 de esta orden o bien conforme a la documentación aportada por el interesado. Asimismo, en caso de que los beneficiarios se vean afectados por el artículo 13.3 *bis* de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su cumplimiento se demostrará en los términos que ese mismo artículo recoge.

8. Con vistas a comprobar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6.3 de esta orden, el órgano instructor solicitará el correspondiente informe a la unidad competente de la Secretaría General de Pesca.

9. La comprobación del requisito establecido en el artículo 6.4 de esta convocatoria se efectuará por parte del órgano instructor, con base en la documentación aportada por el armador en el momento de solicitar la ayuda. Concretamente, se tendrá en cuenta el acompañamiento de la comunicación a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, tal y como cita dicho artículo.



10. Salvo en el caso de lo establecido en el apartado 4 del artículo 6 y en el apartado 5 del presente artículo, el cumplimiento de todos los requisitos exigibles a los beneficiarios de las ayudas se certificará por parte de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

Artículo 8. Cuantía de la ayuda y gastos subvencionables.

1. El importe máximo de la ayuda concedida a los armadores de los buques pesqueros españoles afectados por paralización temporal de la actividad pesquera se calculará mediante la fórmula establecida en el anexo III del Real Decreto 1173/2015, de 29 de septiembre.

2. A los efectos del artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se consideran gastos subvencionables los importes concedidos a los beneficiarios, que se reputan necesarios y que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, en los términos fijados en estas bases y conforme a su naturaleza derivada de la parada temporal, y se consideran realizados en el plazo establecido.

Artículo 9. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento asociado a estas ayudas corresponderá a la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, tal y como se establece en el artículo 9 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre.

Artículo 8. Presentación de las solicitudes y documentación asociada al procedimiento.

1. De conformidad con el artículo 10 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre, la presentación de las solicitudes, y del resto de documentos que deban acompañarlas, se realizará a través del Registro Electrónico General, disponible en el Punto de Acceso General electrónico (PAGe), así como en la sede electrónica <https://sede.mapa.gob.es/>. No obstante, en caso de que los solicitantes de la ayuda sean personas físicas, estos podrán optar por presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El plazo de presentación de las solicitudes se fija en 10 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La solicitud, y el resto de los documentos que deban acompañarla, se presentarán por los propios interesados o por sus representantes legales, debidamente acreditados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, y haciendo uso del modelo de autorización para la representación específica en este procedimiento que esté previsto en el anexo II de esta orden, las cofradías de pescadores, las organizaciones de productores y otras entidades asociativas representativas, así como otras entidades, también podrán presentar y firmar la solicitud y demás documentos que deban remitirse en nombre de los interesados.

4. El modelo de solicitud oficial de ayuda es el que se recoge en el anexo I de esta orden, y deberá presentarse correctamente cumplimentado y firmado por el armador solicitante o por su representante legal debidamente acreditado, con indicación de los consentimientos que sean necesarios a efectos de lo establecido en el apartado 5 siguiente.

5. En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales realizará las comprobaciones o recabará los datos que resulten pertinentes, como la identidad de los solicitantes o de sus representantes o el cumplimiento por parte de los solicitantes de las obligaciones con la Seguridad Social, salvo que en la solicitud conste oposición del



solicitante a dicha consulta o comprobación. En caso de oponerse, será necesaria la aportación de los documentos acreditativos.

Del mismo modo, el interesado podrá dar su consentimiento expreso para que el órgano instructor recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Si no se otorga ese consentimiento, el solicitante deberá aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud, en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.

6. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

- a) En aquellos casos en que los solicitantes sean personas jurídicas, deberán aportar la tarjeta del N.I.F.
- b) Conforme al artículo 6.3 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre, el solicitante deberá aportar el modelo oficial de declaración responsable recogido en el anexo III de esta orden, debidamente cumplimentado y firmado. En caso de que el solicitante sea una comunidad de bienes o una sociedad civil, la declaración responsable deberá estar firmada por todos los comuneros o socios, asimismo deberá proporcionarse la relación de comuneros o socios actualizada, junto con los estatutos de constitución y sus eventuales modificaciones.
- c) Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 6.4 y 7.8 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre, el solicitante habrá de aportar la comunicación a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral.
- d) Relación nominativa de tripulantes enrolados y en alta, o en alguna de las situaciones asimiladas al alta en el momento de la paralización temporal de las actividades pesqueras, con el número de DNI/NIE, los números de afiliación a la Seguridad Social y el tipo de contrato. A estos efectos deberá presentarse, por cada tramo de parada, el modelo del anexo IV de esta convocatoria, junto con el certificado del ISM que acredite la situación de alta y el certificado de Capitanía Marítima que acredite el enrole.

7. Si la solicitud o el resto de documentos que la acompañen no reúnen los requisitos establecidos en esta convocatoria y en la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo atendiese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 16 de la presente orden, en relación con el artículo 68, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La documentación necesaria para la subsanación se presentará conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

8. El órgano instructor podrá solicitar todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 10. Comisión de valoración y evaluación del cumplimiento de los criterios de valoración.

La comisión de valoración creada de conformidad con el artículo 11 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre será la encargada de la evaluación del cumplimiento de los criterios de valoración, emitiendo el informe de valoración a que hace referencia el apartado 4 del citado artículo.

**Artículo 11. Criterios de valoración.**

De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 12 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre, se establece como criterio de valoración para la concesión de estas ayudas la dependencia de los buques de las modalidades de cerco y determinados buques de artes menores de las capturas el jurel del stock JAX/8c. Concretamente, los buques deberán tener una dependencia de las capturas de jurel, respecto del total de capturas comercializadas, igual o superior al 18 % en los años 2020-2021-2022, conforme a los datos disponibles en la Secretaría General de Pesca, tal y como señala la Resolución de 10 de febrero de 2023, de dicha Secretaría General de Pesca.

Este criterio se valorará con una puntuación de 0 a 40 puntos, ordenándose los buques de más a menos porcentaje de dependencia, y otorgándose la máxima puntuación (40 puntos) al buque con mayor dependencia. La puntuación del resto de buques se asignará de manera proporcional, según el porcentaje de dependencia estimado.

Artículo 12. Propuesta de resolución, resolución, notificación y publicidad.

1. Conforme establece el artículo 13 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre, el órgano instructor, a la vista del informe de la comisión de la valoración y de los expedientes, emitirá una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Dicha propuesta de resolución provisional será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>, surtiendo la misma los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose un plazo de diez días, desde su publicación, para que los interesados puedan presentar alegaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

2. Con base en el artículo 14 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre, corresponderá al titular del Departamento, o al órgano en quien delegue, resolver el procedimiento de estas ayudas.

3. La concesión de estas ayudas quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 21.11.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2024, en el momento en que esta vaya a producirse.

4. La resolución del procedimiento será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>, surtiendo la misma los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Asimismo, la ayuda concedida se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. La resolución estará debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre, de bases reguladoras, y en el resto de las normas que sean de aplicación, debiendo recoger, expresamente, los siguientes extremos:

- a) El importe máximo total por el que se resuelve el procedimiento.



- b) La relación de beneficiarios de la ayuda y el importe máximo de la ayuda concedida a cada uno de ellos. Asimismo, se recogerá la relación de interesados a los que proceda, en su caso, denegar la ayuda solicitada o declarar su desistimiento en el procedimiento.
- c) Mención a la procedencia de los fondos con que se financian las ayudas y el importe cofinanciado por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), indicando a qué prioridad y operación del programa operativo pertenece la ayuda.
- d) Sin perjuicio de las obligaciones relativas a la identificación de la financiación europea previstas en la letra anterior, en cualesquiera modelos, tanto en soporte papel como electrónico, en todo instrumento de comunicación con el interesado, en la resolución de concesión y, en su caso, de pago, así como en cualesquiera soportes o medios de difusión deberá aparecer el logo del fondo así como la financiación procedente los fondos estatales, acompañándolo del logo GOBIERNO DE ESPAÑA-MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y las representaciones gráficas que se determinen, conforme al modelo que se establezca.
- e) Los compromisos y obligaciones que deben de cumplir los beneficiarios, al tratarse de ayudas cofinanciadas mediante el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), conforme al artículo 15 de esta la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre. Cada beneficiario dará cuenta del conocimiento de tal extremo a través del documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA), que se pondrá a su disposición mediante el modelo oficial correspondiente.
- f) Puesto que estas ayudas tienen la naturaleza de compensaciones, la resolución habrá de establecer que estas cumplen, por defecto, con los criterios generales establecidos por el documento de criterios FEMPA elaborado por la Autoridad de Gestión para el periodo 2021-2027.
- g) El régimen de recursos.

7. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a computar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que la convocatoria posponga sus efectos a una fecha posterior de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Transcurrido dicho plazo sin haberse publicado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 13. Compromisos y obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones que establece el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a lo siguiente:

- a) Proporcionar al órgano instructor del procedimiento toda la información que sea necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del Programa Operativo del FEMPA 2021-2027, en especial la relativa a los datos de indicadores de resultado, así como otros exigidos al estado miembro por la normativa europea.



- b) Mantener, en caso de que exista obligación legal en este sentido, un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación financiada con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMPA), con el fin de garantizar la pista de auditoría. Asimismo, una vez concedida y pagada la ayuda y, en caso de que exista obligación legal en este sentido, deberá aportarse asiento de su contabilización.
- c) Mantener los requisitos de admisibilidad que recoge el artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, durante un plazo de cinco años siguientes al último pago de esta ayuda, conforme al artículo 6 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de julio.
- d) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General del Estado, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes en el marco del control de las operaciones establecidos en la normativa comunitaria.
- e) Comunicar al órgano instructor si han solicitado o percibido otras ayudas, ingresos o recursos por los mismos costes de producción presentados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de julio.

Artículo 14. Justificación y pago de la ayuda.

1. Una vez concedida la ayuda, la justificación y pago de la misma se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre.
2. El pago de estas ayudas quedará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 21.11.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2024, en el momento en que este vaya a efectuarse.
3. El pago de las ayudas se realizará en la cuenta corriente que los beneficiarios hayan consignado en el anexo I de esta orden.

Artículo 15. Reintegro y graduación de incumplimientos.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, en la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre, y demás disposiciones que sean de aplicación, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar total o parcialmente, previo el oportuno expediente de reintegro, a la obligación de reintegrar las subvenciones y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 17.3.n) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, se tendrá en cuenta para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y que éste demuestre que ha hecho todo lo posible por cumplir de forma íntegra los compromisos que asumió al solicitar la subvención.

2. El incumplimiento de lo establecido en la letra c) del artículo 15 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre, y en la letra c) del artículo 13 de esta convocatoria, relativos al mantenimiento de las condiciones del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, dará lugar al reintegro de la subvención en proporción al tiempo en que hubiera tenido lugar ese incumplimiento, junto con los intereses de demora, de la forma en que la Autoridad de Gestión del FEMPA y la normativa de la Unión Europea establezcan.

**Artículo 16. Actuaciones de comprobación, control e inspección de las ayudas.**

Las actuaciones de comprobación, control e inspección de las ayudas recogidas en esta convocatoria se efectuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre.

Artículo 17. Lucha contra el fraude

Conforme queda recogido en el artículo 19 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de cualquiera de las convocatorias para la concesión de ayudas objeto de estas bases, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx> en los términos establecidos en la Comunicación 1/2007, de 3 de abril, del citado Servicio, que se adjuntará como en la correspondiente convocatoria

Artículo 16. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, o impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo máximo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, advirtiéndose que no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, todo ello conforme a lo ordenado en los artículos 114 y 115 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Efectos.

La presente orden de convocatoria surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid,

MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

P.D. (Orden APA/21/2019, de 10 de enero, modificada por Orden APA/102/2023, de 30 de enero),

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

AURORA DE BLAS CARBONERO